

en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se expresan en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el presupuesto se entenderá aprobado definitivamente.

Busot, 22 de diciembre de 2008.

El Alcalde-Presidente, Alejandro Morant Climent.

\*0827231\*

**AYUNTAMIENTO DE CALPE**

**EDICTO**

Aprobadas que han quedado definitivamente la modificación de las ordenanzas que a continuación se relacionan, se procede a su publicación, dándose cumplimiento al artículo 70.2 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

**ORDENANZA Nº 1 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS**

.../...

**Artículo 7.- Base imponible y base liquidable.**

**7.1.- Base imponible.**

7.1.1.- Se tomará como base imponible el importe de la cuota de las tarifas del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente a la actividad objeto de la licencia municipal. Se tomarán todos los epígrafes que tenga el establecimiento.

7.1.2.- En los casos de licencias de campaña y temporal como los kioscos de playa se tomará como base imponible la cantidad de 757,09 euros, para los kioscos de hasta 4 metros lineales de fachada.

7.2.- La base liquidable coincidirá con la base imponible, salvo en los siguientes casos:

a) Establecimientos comerciales y de servicios, cuando su superficie supere los cien metros cuadrados; en este caso la base liquidable será el producto del exceso de metros cuadrados sobre cien por 1,89 euros (actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas) o por 0,95 euros (otras actividades).

b) En los casos de licencias de campaña y temporal como los Kioscos de playa, a la base imponible definida en el apartado 7.1.1 se sumará la cantidad de 75,71 euros por cada metro lineal de fachada que exceda de los 4 metros.

**Artículo 8.- Tarifas**

Serán de aplicación las tarifas siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA 2009
<b>TARIFA 1. ACTIVIDADES INOCUAS.</b>		
1.1	LOCALIZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO	BASE LIQUIDABLE POR 1,00
1.2	LOCALIZADAS EN EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	BASE LIQUIDABLE POR 2,00
<b>TARIFA 2. ACTIVIDADES CALIFICADAS</b>		
2.1	LOCALIZADAS EN EL CENTRO HISTÓRICO	BASE LIQUIDABLE POR 2,00
2.2	LOCALIZADAS EN EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	BASE LIQUIDABLE POR 4,00
<b>TARIFA 3. OTROS</b>		
3.1	CIRCOS, €/día	113,56
3.2	INSTALACIÓN DE DEPÓSITOS DE GAS LICUADO DEL PETRÓLEO, €/UD	113,56

.../...

**ORDENANZA Nº 2 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

**Artículo 7.- Tarifa.**

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

REPº CONCEPTO	TARIFA 2009	
1.0	1.- CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1.1	ACTAS, BAJAS Y ALTERACIONES EN EL PADRÓN DE HABITANTES	1,63
1.2	CERTIFICACIONES DE EMPADRONAMIENTO EN EL CENSO VIGENTE DE POBLACIÓN, POR PERSONA	3,61
1.3	CERTIFICACIONES DE EMPADRONAMIENTO EN CENSOS ANTERIORES DE POBLACIÓN, POR PERSONA	7,63
1.4	VOLANTES DE FE DE VIDA	3,81
1.5	CERTIFICADOS DE CONVIVENCIA Y RESIDENCIA	7,63
1.6	DECLARACIONES JURADAS, AUTOGRAFIACIONES EXTERNAS Y COMPARENCIAS	5,45
1.7	CERTIFICACIONES RELACIONADAS, ESTADÍSTICAS, FIRMAS DE EDAD, POR HOJA	10,89
1.8	LA COFECIÓN DE DOCUMENTOS QUE POR SUS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS REQUIERA UN TRABAJO ESPECÍFICO SE FACTURARÁ SEGÚN EL MATERIAL EMPLEADO MÁS EL COSTE REAL CALCULADO POR HORAS, EUROS/HORA	54,47
2.0	2.- CERTIFICACIONES E INFORMES	
2.1	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O ACUERDOS MUNICIPALES, AÑO EN CURSO	16,34
2.2	ID., POR CADA AÑO DE ANTIGÜEDAD, Y INCREMENTO	48,68
2.3	OTROS INFORMES Y CERTIFICACIONES (OER PLANO).	21,80
2.4	LA DILIGENCIA DE COPIA DE DOCUMENTOS.	5,45
2.5	FOR EL BASTANTE DE FOLIOS QUE HAYAN DE SURTIR EFECTO EN LAS OFICINAS MUNICIPALES.	38,13
2.6	CERTIFICACIONES CATASTRALES	EDLDE. 1/2004 TR LEY CATº INNOB.
3.1	FOR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES E INFORMES EN EXPEDIENTES DE TRASPASOS, DE APERTURA O SIMILARES DE LOCALS, POR CADA UNO	7,63
3.2	FOR EL ACTA CONSIGNANDO LA AUTORIZACIÓN PATERNA OTORGADA A UN NIJO MENOR DE EDAD, PARA CONDUCIR AUTOMÓVILES DE USO O PROPIEDAD PARTICIPAR.	3,61
3.3	FOR CADA COMPARENCIA ANTE LA ALCALDÍA PARA CUALQUIER FINALIDAD CON CONSTANCIA POR ESCRITO SOLICITADA POR EL INTERESADO.	10,89
3.4	FOR EL VISTADO DE DOCUMENTOS EN GENERAL, NO EXPRESAMENTE TARIFADOS, POR CADA UNO.	5,45
3.5	FOR CADA DOCUMENTO QUE SE EXPIDA EN FOTOCOPIA, POR FOLIO	9,27
3.6	FOR CADA DOCUMENTO POR FOTOCOPIA AUTORIZADO POR CERTIFICACIÓN	3,81
4.0	4.- DOCUMENTOS RELATIVOS A SERVICIOS DE URBANISMO	
4.1	FOR CADA EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA DE EDIFICIOS.	544,75
4.2	FOR CADA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DE SERVICIOS URBANÍSTICOS SOLICITADA A INSTANCIA DE PARTE.	27,23
4.3	FOR CADA EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE INSTALACIÓN DE RÓTULOS Y MUESTRAS.	10,89
4.4	FOR CADA COPIA DE PLANO DE ALINEACIÓN DE CALLES, ENSANCHES, ETC., POR CADA Nº O FRACCIÓN DEL PLANO.	5,45
5.0	5. POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE PLANOS ORGÁNICOS EN EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE LICENCIAS DE OBRA, POR CADA Nº O FRACCIÓN DE PLANO.	
5.1	FOR CADA CERTIFICACIÓN DEL ARQUITECTO O INGENIERO MUNICIPAL, EN VALORACIÓN DE DAÑOS POR INCENDIOS Y OTRAS PERTURBACIONES SOBRE EDIFICIOS.	TARIFA COLOMBIAL
5.2	CONSULTA SOBRE ORDENANZAS DE EDIFICACIÓN	21,80
5.3	OBTENCIÓN DE CÉDULA URBANÍSTICA	27,23
5.4	INFORMES Y CERTIFICACIONES VARIAS	27,23
6.0	6.- OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS	
6.1	FOR CUALQUIER OTRO EXPEDIENTE O DOCUMENTO NO EXPRESAMENTE TARIFADOS.	21,80

.../...

**Disposición final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**ORDENANZA Nº 6 REGULADORA DE LA POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CALPE**

.../...

**Artículo 37.- Tarifas.**

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
37.1	PUESTO DE MERCADILLO CON OCUPACIÓN DE CARÁCTER NO PERMANENTE, POR METRO Y DÍA	4,17
37.2	PUESTO DE MERCADILLO DE CARÁCTER ANTESAÑAL EN CALLE DETERMINADA, POR METRO Y DÍA	7,91
37.3	PUESTO EN MERCADO NO PERIÓDICO CON OCUPACIÓN DE CARÁCTER NO PERMANENTE, POR METRO Y DÍA	9,32
37.4	PUESTO EN MERCADOS DE SEGUNDA MANO O PASTROS, POR METRO Y DÍA	-
37.4.1	PUESTO EN MERCADOS DE SEGUNDA MANO O PASTROS, POR MÓDULO (PUESTO) DE HASTA 4 METROS Y DÍA	5,88
37.4.2	PUESTO EN MERCADOS DE SEGUNDA MANO O PASTROS, POR METRO Y DÍA DE EXCESO	1,17
37.5	FOR RETIRADA Y TRASLADO DE MERCANCÍA AL DEPÓSITO MUNICIPAL	21,15
37.6	FOR PERMANENCIA DE MERCANCÍA REVISADA EN DEPÓSITO MUNICIPAL, POR DÍA	11,75

.../...

**ORDENANZA Nº 8 FISCAL REGULADORA DE LA POLICÍA, BUEN GOBIERNO Y FISCALIDAD DE LA TENENCIA Y CIRCULACIÓN DE PERROS**

.../...

**Artículo 10.- Cuota tributaria.**

Será el resultado de la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
8.1	INSCRIPCIÓN EN EL CENSO MUNICIPAL, CON EXPEDICIÓN DE PLACA IDENTIFICATIVA	8,10
8.2.1	VACUNACIÓN (UNA DOSIS), ANTIRÁBICA	20,96
8.2.2	VACUNACIÓN (UNA DOSIS), HEXAVALENTE	31,35
8.3	ESTANCIA DE ANIMAL VIVO EN LA FERRERA MUNICIPAL, POR DÍA O FRACCIÓN	-
8.3.1	ANIMALES HASTA 10 KG	8,10
8.3.2	ANIMALES DE 10 KG EN ADELANTE	9,40
8.4	RETIRADA DE ANIMAL VIVO	40,50
8.5	RETIRADA DE ANIMAL MUERTO	-
8.5.1	RETIRADA DE ANIMAL	40,50
8.5.2	INCINERACIÓN, POR KG	1,55

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
1.	ESCUELAS MUNICIPALES	-
1.1.1	BÁSQUET CON ENTREGA DE CHANDAL	136,97
1.1.2	BÁSQUET SIN ENTREGA DE CHANDAL	93,55
1.2.1	FÚTBOL CON ENTREGA DE CHANDAL	136,97
1.2.2	FÚTBOL SIN ENTREGA DE CHANDAL	93,55
1.3.1	FÚTBOL SALA CON ENTREGA DE CHANDAL	136,97
1.3.2	FÚTBOL SALA SIN ENTREGA DE CHANDAL	93,55
1.4.1	GIMNASIA RÍTMICA CON ENTREGA DE CHANDAL	136,97
1.4.2	GIMNASIA RÍTMICA SIN ENTREGA DE CHANDAL	93,55
1.5.1	PILOTA VALENCIANA CON ENTREGA DE CHANDAL	136,97
1.5.2	PILOTA VALENCIANA SIN ENTREGA DE CHANDAL	93,55
2.-	UTILIZACIÓN INSTALACIONES DEPORTIVAS	-
2.1.1	CAMPO DE FÚTBOL DE TIERRA POR PARTIDO	23,87
2.1.2	SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	3,24
2.2.1	PISTA POLIDEPORTIVA DESCUBIERTA POR HORA	6,65
2.2.2	SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	2,52
2.3.1	FRONTÓN, DURANTE UNA HORA O FRACCIÓN, 2 JUGADORES	2,88
2.3.2	FRONTÓN, DURANTE UNA HORA O FRACCIÓN, 4 JUGADORES	4,35
2.3.3	FRONTÓN, SUPLEMENTO POR HORA DE LUZ ARTIFICIAL	2,52

ORDENANZA Nº 15 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DE SERVICIOS CULTURALES

8.2. Las tarifas de este precio público, IVA incluido en su caso, serán las siguientes:

TARIFA	CONCEPTO	TARIFA 2009
TARIFA 1	IMPARTICIÓN DE CURSOS	-
1.A	EN CASA CULTURA:	-
1.A.1	CURSOS MONOGRAFICOS EXTRAORDINARIOS Y SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:	SEGÚN CARACT. DE CADA CURSO, ACUERDO JUNTA GOB.
1.A.2	CURSOS REGULARES DE DISTINTAS MATERIAS, COMO IDIOMAS, ARTES, ETC. IMPARTIDOS EN CALENDARIO ESCOLAR.	SEGÚN CARACT. DE CADA CURSO, ACUERDO JUNTA GOB.
1.B	EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS:	-
1.B.1	MATRÍCULA EN CURSOS REGULARES, POR PERSONA Y CURSO	37,14
1.C	ESCUELA DE MÚSICA Y DANZA	-
1.C.1	MATRÍCULA EN LA ESCUELA, EXCEPTO PARA ALUMNOS DE 5 A 6 AÑOS EN INICIACIÓN MUSICAL	14,85
1.C.2	POR CADA ASIGNATURA EN MÚSICA, COSTE ANUAL	66,85
1.C.3	POR CADA ASIGNATURA EN DANZA, COSTE ANUAL	111,42
TARIFA 2	UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES CULTURALES	-
2.A.1	UTILIZACIÓN DE AULAS GENERALES CASA CULTURA:	-
2.A.1.1	1 DÍA,	170,85
2.A.1.2	1/2 DÍA,	128,14
2.A.1.3	MÁXIMO 3 HORAS	81,71
2.A.2	UTILIZACIÓN DE AULAS ESPECÍFICAS CASA CULTURA:	-
2.A.2.1	SERVICIO COMPLEMENTARIO DE ASISTENCIA TÉCNICA, MEDIOS AUDIOVISUALES, ETC	37,14
2.A.2.2	SERVICIO COMPLEMENTARIO DE USO DE PIANO/ HORA	3,71
2.B	UTILIZACIÓN DEL SALÓ BLAU (INCLUYE ASISTENCIA TÉCNICA SI FUERA NECESARIO)	-
2.B.1	1 DÍA,	445,69
2.B.2	1/2 DÍA,	222,84
2.B.3	MÁXIMO 3 HORAS	148,56
2.C	UTILIZACIÓN DE OTRAS INSTALACIONES CULTURALES (PLAZO DE SOLICITUDES: MAYO Y NOVIEMBRE)	-
2.C.1	AUDITORIO CASA CULTURA,	1.114,21
2.C.2	TEATRO COBÓN CASA CULTURA,	1.114,21
2.D	SALAS EXPOSICIONES (PLAZO DE PETICIÓN: MAYO Y NOVIEMBRE)	-
FIANZAS A DEPOSITAR, EN SU CASO, A JUICIO DE LA JUNTA, COMO GARANTÍA DE CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL MISMO ESTADO EN QUE SE PRODUJO SU CESIÓN.		3.714,84
TARIFA 3	ENTRADAS A ESPECTÁCULOS EN CASA CULTURA	-
3.A	PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS:	-
3.A.1	PÚBLICO INFANTIL, DE 0 A 3 AÑOS	8,69
3.A.2	PÚBLICO INFANTIL, DE 3 A 14 AÑOS, Y PENSIONISTAS	3,00
3.A.3	PÚBLICO DE MÁS DE 14 AÑOS	5,00
3.B	ACTUACIONES TEATRALES, DE ESPECTÁCULOS Y MUSICALES:	-
3.B.1	ACTUACIONES ORDINARIAS, SALVO GRATUIDAD DETERMINADA POR ACUERDO EXPRESO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	3,71
3.B.2	ACTUACIONES EXTRAORDINARIAS:	SEGÚN CARACT. DE CADA ACTUACIÓN, ACUERDO JUNTA GOB.
TARIFA 4	VISITAS A MUSEOS MUNICIPALES	-
4.1	VISITA PERSONAL: ADULTOS	2,47
4.2	TARIFA RECOGIDA: NIÑOS (ENTRE 5 Y 12 AÑOS), PENSIONISTAS (CON CARNET) Y GRUPOS DE MÁS DE QUINCE PERSONAS	1,24
4.3	NIÑOS MENORES DE 5 AÑOS	0,00
4.4	GRUPOS ESCOLARES, CULTURALES Y OTROS EN VISITAS CONCERTADAS	CABRÁ GRATUIDAD EN CASOS EXCEPC., POR ACUERDO DE LA JUNTA GOB.

Artículo 9.- Exenciones y bonificaciones.

9.3.- Los alumnos de la Escuela de Música i Dança que sean miembros de familia numerosa gozarán de una bonificación del 20 por 100 sobre la tasa vigente en cada momento.

ORDENANZA Nº 16 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE VADOS Y OTROS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 7.- Tarifas.

Los derechos a percibir por la prestación de los diferentes aprovechamientos se rigen por la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
7.1	ENTRADA DE VEHÍCULOS EN SOLARES Y EDIFICIOS, CON CARACTER ANUAL.	-
7.1.1	POR CADA METRO DE APROVECHAMIENTO, 3.300 PTS.	31,54
7.1.2	POR CADA METRO O FRACCIÓN QUE PASE DE 5 MTS. CADA UNO DE ELLOS A, 4.400 PTS.	42,05
7.2	RESERVA ESPECIAL DE PARADA, CON CARACTER ANUAL.	-
7.2.1	LA RESERVA ESPECIAL PARA AUTOBUSES CON SERVICIO DISCRECIONAL, EXCURSIONES, AGENCIAS DE VIAJE Y ANALOGOS, SATISFARÁN POR CADA METRO O FRACCIÓN DE CALZADA AFECTADA LA CANTIDAD DE, 11.800 PTS.	165,12
7.2.2	LA RESERVA ESPECIAL PARA AUTOBUSES DE SERVICIO PÚBLICO SEA O NO DE PROPIEDAD PRIVADA, POR CADA PARADA, 7.150 PTS. (EN ESTOS CASOS PODRÁ LLAGARSE A CONCIERTOS INDIVIDUALES CON LOS CONTRIBUYENTES.)	68,33
7.3	RESERVA ESPECIAL PARA TAXIS, AMBULANCIA, ETC., CON CARACTER ANUAL.	-
7.3.1	RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA PARADAS Y SITUADO DE AUTOTAXIS, AMBULANCIAS, ETC., POR CADA VEHÍCULO, 3.300 PTS.	31,54
7.4	RESERVA DE CARGA Y DESCARGA.	-
7.4.1	PARADA EN LA VÍA PÚBLICA DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS Y PARA REBOTO DE LAS MISMAS, ANUALMENTE POR CADA CAMIÓN, 6.666 PTS.	63,67
7.4.2	PARADA EN LA VÍA PÚBLICA PARA SERVICIOS DE MUDANZAS, Y OTROS USOS OCASIONALES, POR CADA METRO LINEAL O FRACCIÓN Y DÍA QUE ALCANCE LA RESERVA, 185 PTS.	3,68

ORDENANZA Nº 17 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS URBANÍSTICOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 8.- Tarifas.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE	
8.1	OBRAS MAYORES:	-	
-	TASA = SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA [M <sup>2</sup> ] X COEF. X X (1-1/SUP.M <sup>2</sup> )	-	
-	IMPORTE MÍNIMO POR EXPEDIENTE:	205,62	
-	DESDE (M <sup>2</sup> )	HASTA (M <sup>2</sup> )	X
-	0	50	1,50
-	50	100	1,43
-	100	200	1,31
-	200	400	1,20
-	400	600	1,13
-	600	800	1,08
-	800	1.000	1,04
-	1.000	2.000	0,98
-	2.000	3.000	0,92
-	3.000	4.000	0,87
-	4.000	6.000	0,84
-	6.000	8.000	0,81
-	8.000	10.000	0,78
8.2	OBRAS MENORES:	-	
-	TASA POR EXPEDIENTE.	176,25	
8.3	PISCINAS:	-	
-	TASA POR EXPEDIENTE.	176,25	
8.4	LICENCIAS DE PARCELACIONES Y SEGRSACIONES:	-	
-	TASA POR EXPEDIENTE.	176,25	
8.5	OBRAS DE DEMOLICIÓN:	-	
-	TASA POR EXPEDIENTE.	176,25	
8.6	SEÑALIZACIÓN DE ALIMENTACIONES Y PASANTES:	-	
-	TASA POR EXPEDIENTE.	176,25	

ORDENANZA Nº 21 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Artículo 7.- Base imponible, base liquidable y cuota tributaria

7.1.- Se tomará como base imponible la unidad de vivienda o local objeto de la prestación del servicio.

7.2.-La base liquidable coincidirá con la base imponible.

7.3.- La cuota tributaria a satisfacer por los sujetos pasivos de la tasa establecida en la presente ordenanza será la resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
TARIFA 1.	VIVIENDAS	-
1.1	UNIDAD DE VIVIENDA EN LA ZONA GRAFIADA COMO ZONA 1, COMPRENDIDA POR EL CASCO ANTIGUO	-
-	ZONAS DE ENSANACE Y EXPANSIÓN	62,42
1.2	UNIDAD DE VIVIENDA EN EDIFICIOS FLORIPFAMILIARES SITUADOS EN LA ZONA 2	109,50
1.3	UNIDAD DE VIVIENDA SITUADA EN LA ZONA 3 Y QUE CONFERENDE EL RESTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL	176,61
TARIFA 2.	RESTAURANTES.	-
2.1	RESTAURANTE HASTA 80 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE ÚTIL	1.130,32
2.2	DE MÁS DE 80 M <sup>2</sup> A 150 M <sup>2</sup>	1.677,82
2.3	DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup> A 200 M <sup>2</sup>	2.178,23
2.4	CUANDO EXCEDE DE 200 M <sup>2</sup> , ADMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO.	17,66

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
2.5	CUANDO SE OCUPA UNA SUPERFICIE DE VÍA PÚBLICA SUPERIOR AL 36 POR 100 DE LA SUPERFICIE ÚTIL, COMPUTADA EN MEDIA ANUAL. POR CADA M <sup>2</sup> DE VÍA PÚBLICA.	17,66
TARIFA 3.	CAFETERÍAS, BARES, HELADERÍAS Y SIMILARES.	-
3.1	ÚNICO	762,98
TARIFA 4.	HOTELES, APARTAHOTELES, PENSIONES Y OTROS LUGARES DE PERNOCTACIÓN.	-
4.1	HOTELES, POR CADA HABITACIÓN	47,10
4.2	APARTAHOTELES, POR CADA APARTAMENTO	88,31
4.3	OTROS LUGARES DE PERNOCTACIÓN (PENSIONES, MOTELS, ALBERGOS Y SIMILARES), POR CADA HABITACIÓN	29,44
TARIFA 5.	BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS.	-
5.1	BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y DEMÁS ENTIDADES FINANCIERAS	1.177,42
5.2	OFICINAS VARIAS, DESPACHOS, CLÍNICAS, CONSULTORIOS, AGENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y SIMILARES	529,84
TARIFA 6.	DISCOTECAS Y SIMILARES.	-
6.1	DISCOTECAS Y SALAS DE FIESTAS	2.354,84
6.2	PIENS Y LOCALES CON MÚSICA Y CONSUMO DE BEBIDAS	1.412,90
TARIFA 7.	GRANDES SUPERFICIES.	-
7.1	ESTABLECIMIENTOS DE GRANDES SUPERFICIES HASTA 500 M <sup>2</sup>	4.739,11
7.2	ID. CUANDO EXCEDA DE 500 M <sup>2</sup> , POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	5,30
7.3	ESTABLECIMIENTOS DE GALEXÍAS, CON PUESTOS INDIVIDUALIZADOS HASTA 500 M <sup>2</sup>	4.739,11
7.4	ID. CUANDO EXCEDA DE 500 M <sup>2</sup> , POR M <sup>2</sup> DE EXCESO, COMPUTÁNDOSE TODOS LOS M <sup>2</sup> ADSCRITOS A LA ACTIVIDAD, TALES COMO ALMACENES, APARCAMIENTOS ABIERTOS Y DESCUBIERTO, ZONAS DE SERVICIO Y SIMILARES	5,30
TARIFA 8.	ESTABLECIMIENTOS DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA VENTA DE ALIMENTOS Y PRODUCTOS PERECEDEROS.	-
8.1	HASTA 80 M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE	765,32
8.2	DE MÁS DE 80 M <sup>2</sup> . A 300 M <sup>2</sup>	912,50
TARIFA 9.	ACTIVIDADES DEDICADAS A GARAJES Y CAMPINGS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL.	-
9.1	GARAJES, POR CADA PLAZA DE GARAJE	47,10
9.2	CAMPINGS, POR CADA PLAZA	76,53
TARIFA 10.	PÁRQUES DE ATRACCIONES, CINES, SALONES DE JUEGO Y SIMILARES.	-
10.1	PÁRQUES DE ATRACCIONES, HASTA 500 M <sup>2</sup>	4.709,68
10.2	ID. DE MÁS 500 M <sup>2</sup> ., ADEMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	7,65
10.3	CINES	1.560,09
10.4	SALONES DE JUEGO Y SIMILARES, HASTA 500 M <sup>2</sup>	1.442,34
10.5	ID. DE MÁS 500 M <sup>2</sup> ., ADEMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	7,65
TARIFA 11.	INDUSTRIAS, TALLERES, FÁBRICA Y SIMILARES.	-
11.3	ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES HASTA 150 M <sup>2</sup>	376,77
11.1	DE MÁS DE 150 M <sup>2</sup> . A 300 M <sup>2</sup>	565,16
11.2	DE MÁS DE 300 M <sup>2</sup> . A 500 M <sup>2</sup>	1.071,45
11.4	CUANDO EXCEDA DE 500 M <sup>2</sup> , SATISFARÁ ADEMÁS POR M <sup>2</sup> DE EXCESO	1,77
TARIFA 12.	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN NINGUNO DE LOS EPÍGRAFES ANTERIORES.	-
12.1	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO INCLUIDOS EN EPÍGRAFES ANTERIORES	376,77
TARIFA 14.	OTROS ESTABLECIMIENTOS NO INCLUIDOS EN LOS EPÍGRAFES ANTERIORES.	-
14.1	LOCALES CERRADOS	35,32

El importe de la cuota se fraccionará en dos pagos iguales a satisfacer durante los meses de abril y septiembre.

ORDENANZA Nº 22 FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE DERECHOS DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 4.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa.

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
4.1.1	CONCESIÓN DE NICHOS ORDINARIOS POR 20 AÑOS, PRORROGABLES GRATUITAMENTE PREVIA PETICIÓN	1.045,26
4.1.2	CONCESIÓN DE NICHOS PARA CENIZAS POR 20 AÑOS, PRORROGABLES GRATUITAMENTE PREVIA PETICIÓN	363,86
4.2	DERECHOS DE TRASLADO: EXHUMACIONES E INHUMACIONES. CADA LICENCIA PARA TRASLADAR UN CADÁVER O SUS RESTOS, DESDE UN LUGAR A OTRO, DENTRO DEL PROPIO CEMENTERIO MUNICIPAL	20,18
4.3	CADA LICENCIA PARA TRASLADAR UN CADÁVER O SUS RESTOS DESDE EL CEMENTERIO MUNICIPAL A OTRO CEMENTERIO	40,44
4.4	OTROS SERVICIOS:	-
4.4.1	POR LOS DERECHOS DE VELACIÓN EN EL DEPÓSITO DE UN CADÁVER EN LA CAPILLA O LOCALES O EN LAS CÁMARAS FRIGORÍFICAS, RESPECTIVAMENTE, POR DÍA	20,18
4.4.2	POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA CELEBRACIÓN DE CUESTOS	40,37

ORDENANZA Nº 23 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS

Artículo 3.- Base imponible, liquidable y tarifa.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa.

2.- Se tomará como base de gravamen de la presente exacción:

a) En general, la superficie, expresada en metros cuadrados de pavimento, calzada, acera o bienes de uso público municipal que sea preciso remover o levantar para la realización de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza.

b) En la apertura de calicatas o zanjas, cuando las mismas no excedan de un metro de ancho, y cualquiera que sea el fin o destino de las mismas, su longitud, expresada en metros lineales. Si sobrepasase tal anchura, se estará a lo establecido en el apartado anterior.

3.- Los derechos por apertura de calicatas o zanjas en la vía pública o cualquier remoción del pavimento o acera se liquidarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

TARIFA	CONCEPTO	IMPORTE
A)	APROVECHAMIENTO EN GENERAL, POR CADA METRO LINEAL O CUADRADO O FRACCIÓN:	-
1	DE ACERAS PAVIMENTADAS	10,67
2	DE ACERAS NO PAVIMENTADAS	8,53
3	DE CALZADAS DE CALLES PAVIMENTADAS	16,09
4	DE CALZADAS DE CALLES NO PAVIMENTADAS	10,67
B)	PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CÁMARAS SUBTERRÁNEAS DESTINADAS A INSTALACIÓN DE SERVICIOS EN LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO, POR M <sup>2</sup> .	53,34
C)	DERECHOS DE EXPEDIENTE	10,67

ORDENANZA Nº 27 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA CÉDULA DE HABITABILIDAD

Artículo 6.- Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen aplicable es el 0,021 por ciento con un importe mínimo de cuota de 4,60 € y un importe máximo de 92,08 €.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen sobre la base imponible se redondeará por defecto, despreciando las unidades y decenas.

ORDENANZA Nº 30 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA, CON EL ALCANCE SIGUIENTE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57. 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que, para la prestación del servicio de suministro, se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.